

# **ORDENANZA MUNICIPAL N°029.-**

Castro, 29 de Diciembre de 2022.-

#### VISTOS:

El Artículo 77° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la aprobación de modificaciones a la Ordenanza en la Sesión Ordinaria N°53 del 13 de Diciembre del 2022, del Honorable Concejo Municipal; la Ley N° 21.426/2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer una ordenanza que regule el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna y ciudad de Castro.

### **DICTASE LA PRESENTE ORDENANZA:**

# ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

## <u>TITULO I – GENERALIDADES.</u>

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N°63 letra g) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La Ordenanza de Derechos Municipales fijará los valores del permiso, los cuales podrán ser progresivos en el tiempo.

## TITULO II - DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 2°: La llustre Municipalidad de Castro entregará una cantidad limitada de cupos para ejercer comercio estacionado en la vía pública y ambulante los cuales se determinarán en el cuerpo de esta Ordenanza. En este sentido no se aceptarán nuevas solicitudes de cupos para ejercer el acto de comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público. La forma en que se seleccionarán a los adjudicatarios de puestos para el comercio ambulante o estacionado se realizará en base a un proceso de solicitud por parte de personas naturales y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: La contraparte, representante del sindicato/agrupación deberá presentar la documentación de sus postulantes con los requisitos exigidos por el Municipio, los cuales deberán ser entregados en la Oficina de Partes, para cumplir con los cupos acordados con cada sindicato/agrupación.

Para incorporarse al sindicato o agrupación, deberá contactarse con la presidenta o presidente de dicho sindicato/agrupación, verificando factibilidad de ingreso a este, debiendo cada sindicato o agrupación reservar 2 cupos para personas con credencial nacional de discapacidad y un cupo máximo para personas extranjeras, además de cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Municipio en la postulación:

- a) Ser habitante de la Comuna de Castro.
- b) No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva.
- c) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- d) No ser titular de algún permiso o concesión en la Comuna de Castro u otras comunas.
- e) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.
- f) Poseer Registro Social de Hogares (RSH) en la Comuna de Castro con antigüedad mínima de 1 año.
- g) No contar con más de un permiso por grupo familiar. Se restringe este requisito hasta el segundo grado por consanguinidad y afinidad y/o quienes compartan el mismo domicilio.
- h) No tener un trabajo remunerado.

# Además de adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.
- 2) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- 3) Solicitud única para permiso vía y espacios públicos.
- Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b),
   c) y d) precedentes.
- 5) En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.
- 6) Certificado de inscripción en algún Consultorio de la comuna.

## TITULO III - DE LOS PERMISOS Y SUS UBICACIONES.

ARTÍCULO 4°: Se entregará una cantidad determinada de cupos para ejercer comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, a cada agrupación y sindicato autorizado por la Municipalidad. Dichos cupos serán distribuidos por la agrupación o sindicato según estime conveniente, la ubicación será decretada por cada calle según plano de distribución realizado por profesionales de Secplan con el visto bueno de la Dirección de Tránsito y Asesoría Jurídica para garantizar que la distribución propuesta cumple con la normativa vigente.

<u>ARTÍCULO 5:</u> Se otorgarán 64 permisos municipales a las agrupaciones/sindicatos de vendedores ambulantes autorizados por el Municipio, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Las agrupaciones/sindicatos podrán estar ubicados única y exclusivamente en los siguientes puntos:

Sindicatos	Calle.	Intersección	Cupos
STI Emprendedores	Sargento Aldea	San Martín y O'Higgins	24
Ambulantes Unidos y Otros			
Agrupación Artística y	Eleuterio	San Martín y Serrano	11
Cultural Mawen	Ramírez		
STI Manuel Rodríguez	Sotomayor	San Martín y O'Higgins	07
STI Manuel Rodríguez	Sotomayor	San Martín y Serrano	04
STI Manuel Rodríguez	Latorre	San Martín y Serrano	05
STI Callejeros Urbanos	Eleuterio Ramírez	San Martín y O'Higgins	13

(Decreto Alcaldicio N°083 de fecha 15.01.2024)

<u>ARTÍCULO 6°</u>: FOOD TRUCK: Se otorgarán **10** permisos municipales a carros Food Truck, los cuales podrán estar ubicados solamente en los siguientes puntos:

Agrupación Food Trucks	Calle Latorre	San Martin y Serrano	7
Sin agrupar	Lillo	Sector puerto	1
Sin agrupar	Galvarino	Cementerio	2
	Riveros		

<u>ARTÍCULO 7</u>°: Estacionados Plaza de Armas. Se otorgarán 5 permisos municipales a comerciantes ambulantes estacionados dentro de la Plaza de Armas, los cuales deberán localizarse fuera del espacio que enfrenta la Iglesia de Castro, quedando despejado todo el sector del atrio de la esquina de la plaza.

<u>ARTÍCULO 8</u>°: Carretillas ambulantes. Se otorgarán 4 permisos municipales a carretillas itinerantes, las cuales circularán constantemente por todo el centro de la ciudad, sin poder detenerse ni vender en calle San Martín.

ARTÍCULO 9°: La duración del permiso se otorgará por un período de 2 años, el cual comenzará a regir desde el primer día hábil del mes de Enero de 2023, con duración hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 10°: Todo comercio deberá pagar un permiso precario municipal mensual, el cual permitirá realizar la actividad de comercializar en un bien nacional de uso público. Los valores de los derechos municipales son los siguientes:

Artículo	Actividad	Valor
Ordenanza	and the	UTM .
5,7y8	Comercio ambulante/estacionado en BNUP	0,25
6	Carros Food Truck	1

ARTÍCULO 11°: El permiso que entregará la Municipalidad deberá indicar lo siguiente: Nombre del sindicato, nombre titular, calle autorizada para ejercer comercio ambulante y horario de trabajo. Además el Municipio entregará una credencial que incluirá fotografía de la persona titular del permiso.

ARTÍCULO 12°: No existirán prórrogas ni renovaciones automáticas al permiso municipal, se debe volver a postular dentro del sindicato/agrupación.

# TITULO IV - DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 13°: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad en caso de corresponder.

- a) Credencial con fotografía de comercio ambulante o comercio estacionado que otorgará la Municipalidad a los sindicatos y agrupaciones.
- b) Cédula Nacional de Identidad.
- c) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la ley de rentas.
- d) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos que exima de su emisión. (Renta presunta).
- e) Cumplimiento del pago del I.V.A. y Renta.
- f) Permiso y Patente con pago al día.
- g) Documento(s) que acredite la adquisición de mercadería a la venta (En los casos que procede).
- h) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y electricidad correspondiente, cuando procediere.

La negativa a exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad Municipal ponga término al permiso.

ARTÍCULO 14°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá

exceder de treinta (30) días corridos, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

En caso de que el titular no designase un suplente, o este no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3, el sindicato/agrupación podrá designar al sustituto, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos y asumir el pago respectivo del permiso municipal, para esto el sindicato/agrupación entregará una carta dirigida a la Oficina de Rentas y Patentes, comunicando la suplencia y los hechos que la motivan, adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 15°: Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener en dicha calidad más de un permiso, ni ser menor de edad.

Además, podrán ser suplentes, los convivientes, calidad que deberá acreditar a la Oficina de Rentas y Patentes, mediante un certificado correspondiente. En todo caso, no será necesario la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente, tengan un hijo en común, lo que se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Si la autoridad municipal, encontrase una persona como suplente que no cuente con relación directa con el titular o simplemente no haya sido informado por dicha asignación, supondrá automáticamente un acto de defraudación, por lo que caducará instantáneamente su permiso.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá poner término inmediato al permiso.

<u>ARTÍCULO 16°</u>: Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17°: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte. No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18°: Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente Ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente Ordenanza.

Horario de lunes a domingo:

08:00 a 09:00 hrs.: Instalación de mercadería 09:00 a 20:00 hrs.: Venta de mercadería.

## TITULO V - ZONA DE EXCLUSIÓN.

<u>ARTÍCULO 19°</u>: Por acuerdo de esta Ordenanza se establece zona de exclusión de comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, en las calles:

- Plaza de Armas y sus alrededores.
- Calle San Martín desde Calle Blanco Encalada hasta Magallanes.
- Calle O'Higgins desde Gabriela Mistral hasta Gamboa.

## **TITULO VI - MODIFICACIONES Y TRASLADOS.**

<u>ARTÍCULO 20°</u>: El Alcalde podrá mediante decreto alcaldicio, modificar temporal o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos, cuando deban realizarse trabajos en la vía pública.

## TITULO VII - DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 21°: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22°: Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados mes por adelantado, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagara el permiso dentro de los cinco (5) días hábiles del respectivo mes correspondiente, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

El Municipio, deberá girar en la misma oportunidad que gire el derecho municipal, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, si este procediera. Previo al giro del mes siguiente, el comerciante deberá acreditar que se encuentran pagados los derechos e impuestos fiscales, a que alude este artículo.

El no pago en tiempo y forma pondrá término al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser probada por quien la alega.

ARTICULO 22° bis: Autorícese la exención de pago de permisos municipales a personas en situación de discapacidad, previamente acreditada con su credencial de discapacidad y a personas que presenten enfermedades catastróficas en tratamiento, previamente acreditada con certificado médico vigente del profesional tratante.

Déjese establecido que el otorgamiento de permisos municipales se regirán por la Ordenanza respectiva y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones legales exigidas.

(Decreto Alcaldicio N°083 de fecha 15.01,2024)

ARTÍCULO 23°: Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización, a través de su Departamento de Rentas y Patentes, mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda. Además dicha unidad tendrá una carpeta con toda la información de cada uno de los permisos otorgados en el marco de la presente Ordenanza.

# <u>TITULO VIII - INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y</u> <u>OBLIGACIONES.</u>

ARTÍCULO 24°: El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en espacios y/o instalaciones autorizadas por el Municipio, para las instalaciones el diseño y dimensiones serán establecidos mediante planos y especificaciones técnicas entregadas por la Secplan, y visado por Dirección de Obras, diseño que será decretado y puesto en conocimiento de los sindicatos teniendo un plazo máximo de 90 días desde la fecha del decreto aprobando los planos.

ARTÍCULO 25°: Los comerciantes estacionados y ambulantes, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza e higiene de su entorno inmediato en forma permanente.

ARTÍCULO 26°: El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 27°: Los carros Food Trucks deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Tener dentro de su espacio establecido puntos limpios.
- b) Color uniforme.
- c) Fachada con características locales.
- d) Identidad local en sus productos.
- e) Autorización sanitaria.

ARTÍCULO 28°: La superficie a utilizar por los poseedores de permisos, será de uno por dos metros (1 x 2 metros), con una altura máxima de un metro (1 metro), sin perjuicio de lo anterior la infraestructura diseñada por Secplan pueda solo superar la altura indicada según el diseño, los puestos deberán ser numerados y uniformes, superficie y altura que no puede ser modificada por el poseedor del permiso.

Para el caso de los carros de comida (Food Truck) la superficie a utilizar no podrá exceder los 4 metros de largo por 2 metros de ancho. (Decreto Alcaldicio N°1520 del 27.11.2019)

Los poseedores de permisos que no cumplan con estos requerimientos serán derivados al Juzgado de Policía Local por Carabineros, inspectores de Dirección de Obras u otros inspectores Municipales, siendo esta una causal de caducación del permiso por incumplimiento de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 29°</u>: No se autorizará la instalación del comercio a que se refiere la presente Ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) A menos de diez (10) metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Instituciones o Servicios Públicos, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.
- d) A menos de diez (10) metros de los accesos a los grifos.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines.
- f) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público, y
- g) Normativa vigente.

Los poseedores de permisos que no cumplan con estos requerimientos serán derivados al Juzgado de Policía Local por Carabineros y/o inspectores municipales siendo esta una causal de caducación del permiso por incumplimiento de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 30°</u>: Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar, o modificar el diseño del carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza como, asimismo la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- d) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.

- e) Vocear la mercadería.
- f) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- g) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N°17.336, sobre propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso.
- h) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- i) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
- j) No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.
- k) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
- m) Obtener más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Castro o en otras comunas. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio.

# TITULO IX - NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 31°: Las normas de este Título son aplicables a todos los comerciantes de comercio estacionado en la vía pública de la Comuna.

ARTÍCULO 32°: Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a) Excederse en las dimensiones fijadas por el Municipio.
- b) Dejar las instalaciones o mercaderías en la vía pública, al término de la jornada.
- c) Instalarse con posterioridad a la hora establecida en la presente Ordenanza.
- d) Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.

## TITULO X - DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.

<u>ARTÍCULO 33°</u>: Las infracciones, a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con una multa que va desde 1,5 a 3,0 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

1era. Infracción: 1,5 UTM. 2da. Infracción: 2,5 UTM. 3era. Infracción: 3,0 UTM.

El Juzgado de Policía Local informará al Departamento de Rentas y Patentes las infracciones sancionadas por el Juez manteniendo información sobre cada poseedor del permiso.

Después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local, el Departamento de Rentas y Patentes informará al señor Alcalde la caducación automática del permiso para su decreto y archivo en su carpeta personal.

Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constatadas por la Oficina de Fiscalización Municipal o por Carabineros de Chile.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza.

Las infracciones serán acumulativas dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO 34°</u>: El Alcalde mediante decreto alcaldicio deberá de manera automática poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres (3) infracciones a otra ley, que norme el orden público.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido en un emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo N°13 de la presente Ordenanza, o a usar distintivo que corresponda.
- d) Cuando se compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) Cuando posean un negocio establecido en un local particular, en cualquier lugar de Chile.
- f) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- g) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.

El Alcalde mediante decreto alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- h) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.
- i) Mantener cerrado el puesto o local por más de 10 días sin autorización.
- j) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Castro o en otras comunas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

# TITULO XI - PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES.

ARTÍCULO 35°: Todo carro u otra instalación que no esté autorizado y que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de cinco (5) días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto termino al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 36°: Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje en corral municipal, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva. El ente fiscalizador deberá notificar al Juzgado de Policía Local el cual será el encargado de entregar dicho móvil.

## TITULO XII - FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 37°: La ejecución y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización de la Municipalidad de Castro (quienes podrán considerar otras situaciones que no aparezcan en la presente Ordenanza), y Carabineros de Chile.

En lo concerniente a materias tributarias, boletas, facturas y libros de compra y ventas, que acrediten la procedencia de la mercadería, la fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos. En materias sanitarias será la Autoridad Sanitaria.

El Juzgado de Policía Local aplicará multas a las personas que compren en el comercio no autorizado. (Decreto Alcaldicio N°1520 del 27.11.2019)

ARTÍCULO 38°: Cualquier otra situación que se contextualice en el tema del Comercio Estacionado y Ambulante en bien nacional de uso público, y que no se haya contemplado en la presente Ordenanza, deberán comunicarse directamente con la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización, dicha situación será resuelta por la administración y las instancias municipales respectivas.

ARTÍCULO 39°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Página Web de este Municipio.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese y publíquese el texto completo en la página Web de Castro Municipio.-

CQUELINE URBINA BAHAMONDE SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DMV/Jub/jmca.-

Modificación Ordenanza según Decreto Alcaldicio N°083 del 15.01.2024.

DANTE MONTIEL VERA ALCALDE (S)